

Franchise
concertado

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luogo que los Sros. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al Distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo de el número siguiente.

Los Secretarios tendrán de conservar los Boletines colocados ordenadamente, para su enmendación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos al trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de usura de la capital se hacen por libranca del Giro mutuo, admitiéndose solo recibos en las suscripciones de trimestre y únicamente por la fracción de peseta que toca. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1905.

Los Juegados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos, valdrán cinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; lo de interés particular previo al pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios que hacen referencia á la circular de la Comisaría provincial, fecha 14 de Diciembre de 1906, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 30 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citado, se abonarán con arreglo á la tarifa que se mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 14 de Diciembre de 1913.)

MINAS

DON JOSÉ REVILLA, INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Eugenio Lozano García, vecino de Cifera,

se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 5 del mes de Diciembre, á las once y diez, una solicitud de registro pidiendo 46 pertenencias para la mina de lulla llamada *Lozana*, sita en término de Vega de Gordón, Ayuntamiento de Pola de Gordón, paraje «Peña de San Juan», y linda por el N., con «Envidiable», núm. 1.172; por el S., con «Ampliación á Abandonada», y por los demás rumbos, con terreno franco. Hace la designación de las citadas 46 pertenencias en la forma siguiente, con arreglo al N. m.:

Se tomará como de partida el ángulo SO. de la mina «Envidiable», núm. 1.172, y desde él se medirán 200 metros al S. 2º 36' E., y se colocará la 1.ª estaca; de ésta 1.600 al E. 2º 36' N., la 2.ª; de ésta 100 al N. 2º 36' O., la 3.ª; de ésta 600 al E. 2º 36' N., la 4.ª; de ésta 100 al S. 2º 36' E., la 5.ª; de ésta 400 al E. 2º 36' N., la 6.ª; de ésta 200 al N. 2º 36' O., la 7.ª, y de ésta con 2.600 al O. 2º 36' S., se volverá al punto de partida, quedando cerrado

el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 4.261. León 9 de Diciembre de 1913.—
J. Revilla.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Secretaría de gobierno

Se halla vacante el siguiente cargo de Justicia municipal, que ha de

proveerse con arreglo al art. 7.º de la ley de 5 de Agosto de 1907:

En el partido de Valencia de Don Juan

Jefe de Valdevimbre

Los que aspiren á él presentarán sus instancias en esta Secretaría en el papel sellado de la clase 9.ª, con los comprobantes de méritos y servicios, en el término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL; entendiéndose que aquellas que no se hallen debidamente reintegradas según se indica, se tendrán por no presentadas en forma y no se las dará, por tanto, el curso correspondiente.

Valladolid 10 de Diciembre de 1913.—P. A. de la S. de G.: El Secretario de gobierno, Julián de Castro.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

INSPECCIÓN DE REPOBLACIONES FORESTALES Y PISCÍCOLAS

DISTRITO FORESTAL DE LEÓN

RELACIÓN de las licencias de pesca fluvial expedidas por esta Jefatura durante el mes de Noviembre próximo pasado:

Número de las licencias	Fecha de la expedición	Nombres de los adquirentes	Vecindad	Edad Años	Profesión
550	4 de Noviembre	D. José Presa	Puente de Castro (León)	25	Jornalero
551	4 idem	» Fausto Santos Fuertes	Santa Colomba de la Vega	36	Labrador
552	5 idem	» Macario Gutiérrez	La Pola de Gordón	52	Barbero
553	12 idem	» Manuel Fernández	Villameros	37	Labrador
554	12 idem	» Miguel Cuervo	La Pola de Gordón	25	Idem
555	15 idem	» Antonio Pérez	La Nava	42	Jornalero
556	15 idem	» Jerónimo Ramos	Idem	47	Idem
557	15 idem	» Faustino Martínez	Ponferrada	58	Empleado
558	20 idem	» Felipe de Dios Pérez	La Pola de Gordón	61	Guardia retirado
559	26 idem	» Antonio Abrala	Puente de Orbigo	62	Jornalero
540	27 idem	» Marcelo Morán	Almanza	52	Labrador

Lo que se hace público con arreglo á lo que previene el art. 25 del Reglamento aprobado por Real orden de 22 de Septiembre de 1911, para aplicación de la Ley de 27 de Diciembre de 1907.

León 4 de Diciembre de 1913.—El Ingeniero Jefe, Ramón del Riego.

OFICINAS DE HACIENDA

TESORERIA DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncio

En las relaciones de deudores de la contribución ordinaria y accidental repartida en el cuarto trimestre del corriente año y Ayuntamientos del partido de Astorga y Sahagún, formadas por el Arrendatario de la Recaudación de esta provincia con arreglo a lo establecido en el art. 59 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, he dictado la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al cuarto trimestre del corriente año, los contribuyentes por rústica, urbana, industrial y utilidades que expresa la precedente relación, en los dos períodos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETÍN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo a lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incurso en el recargo de primer grado, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 47 de dicha Instrucción; en la inteligencia de que si, en el término que fija el artículo 52, no satisfacen los morosos el principal débito y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que proceda a dar la publicidad reglamentaria a esta providencia y a incoar el procedimiento de apremio, entréguese los recibos relacionados al encargado de seguir la ejecución, firmando su recibo el Arrendatario de la Recaudación de Contribuciones en el ejemplar de la factura que queda archivado en esta Tesorería.

Así lo mando, firmo y sello en León a 12 de Diciembre de 1913.—El Tesorero de Hacienda, Matías Domínguez Gil.»

Lo que en cumplimiento de lo mandado en el art. 52 de la referida Instrucción, se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para general conocimiento.

León 12 de Diciembre de 1913.—El Tesorero de Hacienda, Matías Domínguez Gil.

TRIBUNAL PROVINCIAL

DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE LEÓN

El Procurador D. Estanislao Gutiérrez ha interpuesto en este Tribunal recurso contencioso-administrativo, en representación de don Marcelino del Río Larinaga, contra resolución del Sr. Delegado de Hacienda, de Agosto último, por la que se deniegan algunas de las pretensiones formuladas por el Sr. del Río, en recurso de alzada interpuesto ante el Sr. Delegado, del acuerdo tomado por la Administración de Contribuciones, en reclamación por dicho D. Marcelino del Río, promovido como Director-Gerente de la Compañía de ferrocarriles de La Robla.

Y para que llegue a conocimiento de los que puedan tener interés en el negocio, se hace público por me-

dio del presente la interposición del mencionado recurso, con el fin de que si quieren puedan coadyuvar en él a la Administración.

León ocho de Noviembre de mil novecientos trece.—Francisco Martínez Valdés.

Don Luciano González Gethio, Secretario del Juzgado municipal, y como tal, de la Junta del Censo electoral de Gallaite.

Certifico: Que en el sorteo celebrado en este Juzgado para el nombramiento de la nueva Junta municipal del Censo electoral que ha de actuar en el bienio de 1914 y 1915, fueron elegidos, por suerte, los siguientes:

D. Gregorio Díez Flórez y don Francisco Bayón López, como Vocales, por concepto de inmuebles, cultivo y ganadería, y como suplentes, por el mismo concepto, D. Gabriel García y D. Juan Díez Flórez, como Industriales, D. Blas Gutiérrez Castañón y D. Marcelo Díez Flórez, y como suplentes, D. Vicente Díez García y D. Cayetano Vélez, siendo nombrado como ex Juez, don Juan de la Riva y Riva, y por no haber Junta de Reformas Sociales, el Presidente es el Juez, y el Vicepresidente el ex-Juez D. Juan de la Riva, y el Concejal D. Joaquín Flecha Méndez, como más antiguo.

Y para que conste, y remitir al señor Gobernador para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, libro I, presente, que firmo y sello con el de este Juzgado, y visada por el Sr. Juez, en Gallaite a 14 de Octubre de 1913. Luciano González.—V.º B.º: El Juez, Presidente, Juan Llamas.

Junta municipal del Censo electoral de Galleguillos

Don Atanasio de Felipe Rivera, Secretario del Juzgado municipal, y como tal, de la mencionada Junta del Censo.

Certifico: Que según resulla de las actas levantadas en los días 10 y 12 de Octubre de 1913, han sido designados como Vocales y suplentes para constituir la junta municipal del Censo electoral de este término, durante el próximo venidero período de vida legal de esta Corporación, bajo la presidencia de D. Antonino Torbado González, como Presidente, los señores que a continuación se expresan, en el concepto que respectivamente de cada uno se especifica:

PARA VOCALES

Nombres y apellidos y concepto de la designación

D. Alejandro Martínez Martínez, Concejal.

D. Vicente Pomar Rodríguez, ex-Juez.

D. Angel Torbado Flórez, contribuyente por territorial.

D. Antonino González Sánchez, ídem.

D. Bonifacio Ramírez Moreno, contribuyente por utilidades.

D. Gabriel García de Novoa, ídem

PARA SUPLENTES

Nombres y apellidos y concepto de la designación

D. Santos Martínez Agández, Concejal.

D. León Bartolomé Serrano, ex-Juez.

D. Florencio Calvo Torbado, contribuyente por territorial.

D. Leandro Lazo Alvarez, ídem.

D. Melchor Torbado González, contribuyente por industrial.

D. Lucio Humanes Bartolomé, ídem.

Para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y con el fin de que quienes se consideren agravados ó indebidamente postergados puedan reclamar en el término de diez días ante el Sr. Presidente de la Junta provincial, expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Presidente, en Galleguillos de Campos a 15 de Octubre de 1913.—Atanasio de Felipe.—V.º B.º: El Presidente, Antonino Torbado.

Junta municipal del Censo electoral de Sancedo

AÑO DE 1913

Copia certificada del acta de los sorteos celebrados para la designación de Vocales y suplentes, que en el concepto de mayores contribuyentes, deben formar parte de la Junta municipal del Censo electoral.

Don Antonio Alvarez Guerrero, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de este término.

Certifico: Que de la reunión celebrada para la designación, por sorteo, de los Vocales y suplentes, que en el concepto de mayores contribuyentes, deben formar parte de la referida Junta, ha sido formalizada el acta que literalmente es como sigue:

«En Sancedo, a 15 de Octubre de 1913, siendo las dos de la tarde se constituyó en la Consistorial, local designado al efecto, D. Leandro Librán Marqués, a quien corresponde presidir la junta municipal del Censo electoral de este término, con el fin de proceder a los sorteos ordenados por los artículos 11 y 12 de la Ley para la designación de Vocales y suplentes, que en concepto de mayores contribuyentes, deben formar parte de la mencionada Corporación durante el próximo período de su vida legal, y hallándose también presentes don Perfecto González, D. Joaquín Librán, D. Tirso González, D. Sebastián González y D. Leandro Librán Juan, se declaró abierto el acto previamente anunciado por edictos y citación individual, permitiéndose la entrada a cuantas personas tuvieron a bien presenciarlo.

Leídos por mí, el Secretario, los citados artículos de la Ley y la lista de mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería que tienen voto para Compromisarios para la elección de Senadores, se escribieron separadamente en papeletas iguales los nombres de los 23 contribuyentes que por figurar en dicho concepto en la expresada lista, saber leer y escribir y no tener incapacidad alguna, reúnen las condiciones necesarias de elegibilidad. Dobladas dichas papeletas é introducidas en un globo, y removidas convenientemente, se procedió por el Sr. Presidente a la extracción y lectura de cuatro de ellas, acordando previamente de que las dos primeras extraídas serían las llamadas a

desempeñar los cargos de Vocales titulares y las de los dos últimos los de sus respectivos suplentes, por el orden de la extracción, obteniéndose el siguiente resultado: Para Vocales: D. Manuel Arroyo Librán y D. Juan González Santalla; para suplentes: D. Joaquín Librán Marqués y D. Indalecio Ovalle Rancoño.

No habiendo gremios por industrial ni ninguna otra sociedad constituida, no se hizo sorteo, y por tanto, quedan sin representación en la Junta.

Preguntado por el Sr. Presidente si contra las anteriores operaciones tenían que producir alguna reclamación ó protesta, manifestaron no tener ninguna. En su virtud, quedaron proclamados en el concepto que antes se ha expresado, D. Manuel Arroyo Librán, Vocal de la Junta municipal del Censo electoral de este término; suplente del mismo, D. Joaquín Librán Marqués; Vocal, don Juan González Santalla; su suplente, D. Indalecio Ovalle Rancoño; y con esto se dió por terminado el acto, levantándose la presente acta, que firman los señores concurrentes al acto, con el Sr. Presidente, de que yo el Secretario, certifico.—Leandro Librán.—Domingo Gutiérrez.—Leandro Librán.—Segundo Juan.—Fermín García.—Antonio Alvarez, Secretario».

Y para que conste, a los efectos que están prevenidos, expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Presidente, en Sancedo, a 15 de Octubre de 1913.—El Secretario, Antonio Alvarez.—V.º B.º: El Presidente, Leandro Librán.

Junta municipal del Censo electoral de Rabanal del Camino

Don Vicente Otero Escudero, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Rabanal del Camino.

Certifico: Que según resulta del acta levantada el día 1.º del actual, han sido designados como Vocales y suplentes, para renovar la Junta municipal del Censo electoral de este Distrito, en el próximo bienio de 1914 a 1915, los individuos que a continuación se expresan: Para Presidente, D. Indalecio Otero Martínez, Vocal designado por la Junta municipal de Reformas Sociales; Vocal en concepto de Concejal que ha obtenido mayor número de votos, D. Miguel Escudero Cordero; Vocal en concepto de ex-Juez municipal, D. Domingo Cabrera González; Vocales elegidos por sorteo entre los mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, con voto para compromisarios, D. Florentino Martínez y Martínez y don Indalecio Martínez Canseco; Vocal, en concepto de industrial, don Domingo Alonso Cabrera, y por utilidades, D. Francisco Fernández Palacio; siendo suplentes de los mismos, y por el orden reseñado don Juan Antonio del Río Fernández, Concejal; D. Santos Cabrera Franco, ex-Juez municipal; D. Santiago Carrera Alonso y D. Manuel del Palacio Fernández, como mayores contribuyentes; D. Fabián Argüello Escudero, como industrial, y D. Gregorio Prieto Campañar, por utilidades.

Y para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inser-

ción en el **BOLETÍN OFICIAL** de la misma, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 5.º del art. 12 de la ley Electoral vigente, expido la presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Rabanal del Camino a 12 de Octubre de 1913 = **Vicente Otero**. = V.º B.º: El Presidente, Gabriel del Palacio.

Don Bernardo Martínez García, Secretario de la Junta del Censo electoral del Ayuntamiento de Cubillas de Rueda, de la que es Presidente, D. Miguel Fernández.

Certifico: Que el resultado de la sesión de este día para el nombramiento de la Junta del Censo electoral para el bienio de 1914 y 1915, es el siguiente:

- Presidente*
- D. Fidelino Sánchez Fernández**
- Vocales como mayores contribuyentes*
- D. Pascual Iglesias**
- D. Braulio Girandoso**
- Suplentes*
- D. Ildefonso Díez**
- D. Ramón Suárez Aller**
- Concejal más antiguo*
- D. Laureano González**
- Suplente*
- D. Domingo Fernández**
- Ex juez municipal*
- D. Julián Alonso Tascón**
- Suplente*
- D. Luis Martínez**

Cubillas de Rueda a 15 de Octubre de 1913 = **Bernardo Martínez**. = El Presidente, **Miguel Fernández**.

Don Narciso Álvarez y Álvarez, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral Santa María de Ordás.

Certifico: Que en la sesión celebrada por esta Junta municipal de este único distrito, para la designación de Vocales y suplentes de éstos, aparece el acta que literalmente dice:

«Acta de sorteo. = Año de 1913 = En la villa de Santa María de Ordás, a 12 de Octubre de 1913, siendo las tres de la tarde, se constituyó en sesión pública, en la sala del Juzgado, local designado al efecto, D. Balbino Canseco Salgado, Juez municipal, a quien corresponde presidir la Junta municipal del Censo electoral de este término, con el fin de proceder a los sorteos ordenados por los artículos 11 y 12 de la ley, para la designación de los Vocales y suplentes que en concepto de mayores contribuyentes, deben formar parte de la mencionada Corporación durante el próximo período de vida legal, y hallándose también presentes D. Joaquín Arias Díez, D. Dionisio Álvarez y Álvarez y D. Manuel García Fernández, se declaró abierto el acto preventivamente anunciado por edictos y citación individual, permitiendo la entrada a cuantas personas tuvieron a bien presenciarlo.

Leídas por mí el Secretario los citados artículos de la ley y la lista de los mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería que tienen voto para Compromisario en la elección de Senadores, se escribieron separadamente, en papeletas iguales, los nombres de los mayores contribuyentes, que por figurar en dicho concepto en la expresada lista,

saber leer y escribir y no tener incapacidad alguna, reúnen las condiciones necesarias de elegibilidad. Dobladadas dichas papeletas, é introducidas en un globo, y removidas convenientemente, se procedió por el señor Presidente a la extracción y lectura de cuatro de ellas, previa declaración hecha de que los nombres contenidos en las dos primeras extraídas, serían los llamados a desempeñar el cargo de Vocales titulares, y las dos últimas los de sus respectivos suplentes, por el orden de extracción, obteniendo el siguiente resultado:

Para Vocales: **D. Gregorio Díez Suárez** y **D. Matías Díez Suárez**, para suplentes: **D. Manuel González Fernández** y **D. Cesáreo García González**; para Vocales Industriales, **D. Isidro Álvarez García**, Vocal titular, y para suplente, **D. Anselmo García (menor)**, y a su vez, por ministerio de la ley, fué elegido Vicepresidente, **D. Manuel Álvarez Rodríguez**, Concejal, y **D. Manuel Álvarez Rodríguez**, Vicepresidente segundo, como ex-juez municipal; corresponde como suplente de éstos, a **D. Rafael Pérez Robla** y **D. Joaquín Robla García**, respectivamente. Preguntado por el Sr. Presidente si contra las anteriores operaciones tenían los presentes que producir alguna reclamación ó protesta, ninguna se formuló. En su virtud, quedaron proclamados en el concepto que antes se ha expresado, **D. Gregorio Díez Suárez**, Vocal de la Junta municipal del Censo electoral; suplente, **don Manuel González Fernández**; Vocal, **D. Matías Díez Suárez**, como suplente, **D. Cesáreo García González**; Vicepresidente, **D. Manuel Álvarez Rodríguez**, y Vicepresidente segundo, **D. Manuel Álvarez Rodríguez**; suplentes de éstos, **D. Rafael Pérez Robla** y **D. Joaquín Robla García**; Vocal Industrial, **D. Isidro Álvarez García**; como suplente, **D. Angel Carcis (menor)**.

Y con esto se dió por terminado el acto, levantando la presente, que suscriben los señores concurrentes, y de todo, yo el Secretario, certifico. = **Balbino Canseco**. = **Joaquín Arias**. = **Manuel García**. = **Dionisio Álvarez**. = **Narciso Álvarez**, Secretario.»

Así resulta del original, á que me remito, caso necesario. Y para que conste y remitir al Sr. Gobernador civil, para su inserción en el **BOLETÍN OFICIAL** de la provincia, expido la presente de orden del Sr. Presidente de la Junta, y con su V.º B.º, en Santa María de Ordás a 15 de Octubre de 1913 = El Secretario, **Narciso Álvarez**. = V.º B.º: El Presidente, **Balbino Canseco**.

Don José Crespo Robles, Secretario accidental del Juzgado municipal de Armunia, y como tal, de la Junta municipal del Censo electoral del mismo.

Certifico: Que en el expediente para la renovación de esta Junta municipal, se encuentra el acta que a la letra dice:

«Acta de sorteo de mayores contribuyentes que han de formar parte de esta Junta como Vocales ó suplentes en el próximo bienio de 1914 a 1915.

«En Armunia, a 7 de Octubre de 1913; reunida la Junta municipal del Censo, bajo la Presidencia de don

Fernando Inza, con asistencia de los Sres. **D. Justo Arias** y **D. Manuel Prieto**, Vicepresidentes; **don Rafael Carbajo**, **D. Sebastián Fernández**, **D. Sebastián Flórez** y **don Francisco Martínez**, Vocales, y previa citación de los mayores contribuyentes que al margen se relacionan, que tienen voto en la elección de Compromisarios para Senadores, el Sr. Presidente manifestó que en virtud de lo dispuesto en el art. 12 de la ley Electoral vigente, y de conformidad a lo preceptuado en la regla 16.ª de la Real orden de 16 de Septiembre de 1907, la Junta procedía a designar por sorteo los dos mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería que deben ser Vocales en el próximo bienio de 1914 a 1915.

Al efecto, se procedió colocando en una urna los nombres escritos en papeletas de los mayores contribuyentes que figuran en la lista que consta en la cabeza de este expediente, facilitada por esta Alcaldía, y extraídas dichas papeletas una a una por el Sr. Presidente, en número de cuatro, resultaron nombrados **D. Carlos Díez Campomanes** y **D. Isidoro Barrientos**, para Vocales, y **D. Angel Vacas Soto** y **don Santos Guerrero Navares**, para suplentes.

Acto seguido, y por no haber en la localidad gremios industriales, se procedió a nombrar con los mismos trámites dos Vocales y dos suplentes de entre los mayores contribuyentes por industrial, impuesto de utilidades ó de minas, resultando los Sres. **D. Ambrosio Alonso Vacas** y **D. Francisco Fernández Olmo**, para Vocales, y **D. Sebastián Flórez** y **D. Valentín Fernández**, para suplentes.

Terminada esta operación, se acordó remitir copia de esta acta al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo, y certificación de la misma al Sr. Gobernador civil de la provincia, á los efectos y de conformidad con las reglas 16.ª y 17.ª de la referida Real orden de 16 de Septiembre de 1907, firmando la presente los señores que componen la Junta, de todo lo cual, yo Secretario accidental, certifico. = **Fernando Inza**. = **Justo Arias**. = **Manuel Prieto**. = **Rafael Carbajo**. = **Sebastián Fernández**. = **Sebastián Flórez**. = **Francisco Martínez**. = **José Crespo**.»

Concurda á la letra con el original que queda archivado en el de este Juzgado.

Y para que conste, y remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, expido la presente, que visada por el Sr. Presidente de esta Junta municipal, y sellada con el de la misma, firmo en Armunia, a 14 de Octubre de 1913 = **José Crespo**. = V.º B.º: El Presidente, **Fernando Inza**.

Don Felipe Rellán y Rellán, Secretario del Juzgado municipal de Paradaseca.

Certifico: Que en el legajo de actas de la Junta municipal del Censo electoral, obrante en el archivo de esta Secretaría de mi cargo, aparece la que copiada literalmente dice así:

«Provincia de León = Distrito electoral de Paradaseca = Junta municipal del Censo electoral de Paradaseca = Acta de sorteo de mayores contribuyentes que han de formar

parte de esta Junta como Vocales ó suplentes en el bienio de 1914 a 1915. Al margen: Junta municipal. = Presidente, **D. Agustín Rodríguez Gutiérrez**. = Vicepresidentes: **D. Manuel Abella Rodríguez** y **D. Pedro Alonso González**. = Vocales: **D. Manuel Díaz López**, **D. Casimiro Martínez Alba** y **D. Domingo Gutiérrez Alfonso**. = Secretario, **D. Felipe Rellán y Rellán**. = Mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería: **don Angel González García**, **D. Manuel Novo**, **D. Manuel Abella**, **D. Rafael Barredo**. = **D. Santiago González**, **D. José Luna**, **D. Felipe Cela**, **don Simón Gutiérrez**, **D. Venancio Pérez**, **D. Ildefonso Fuente**. = En Paradaseca, a 1.º de Octubre de 1913; reunida la Junta municipal del Censo, con asistencia de los señores que al margen se expresan, y previa citación á los mayores contribuyentes que también se relacionan al margen, y que tienen voto en la elección de compromisarios para Senadores, el Sr. Presidente manifestó que en virtud de lo dispuesto en el art. 12 de la Ley de 9 de Agosto de 1907, y de conformidad con la regla 16.ª de la Real orden de 16 de Septiembre del mismo año, la Junta procedía a designar por sorteo los dos mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería que debían ser Vocales en el próximo bienio de 1914 a 1915, y otros dos suplentes de los mismos.

Al efecto, se procedió colocando en una urna los nombres escritos en papeletas de los mayores contribuyentes que figuran en la lista que por conducto del Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo se ha recibido, facilitada por la Delegación de Hacienda, y extraídas dichas papeletas una a una por el Sr. Presidente, en número de cuatro, resultaron nombrados **D. Santiago González Abad** y **D. Simón Gutiérrez González**, para Vocales, y **D. Felipe Cela Mauriz** y **D. Ildefonso Fuente Díaz**, para suplentes de los mismos.

Acto seguido, y por no haber en la localidad gremios industriales, se procedió a nombrar, con los mismos trámites, dos Vocales y dos suplentes de entre los mayores contribuyentes por industrial, impuesto de utilidades ó de minas, resultando que estos puestos quedaron vacantes por no haber ninguno.

Terminada esta operación, se acordó remitir esta acta original al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo, y remitir una copia certificada al Sr. Gobernador civil de la provincia, á los efectos y de conformidad con las reglas 16.ª y 17.ª de la referida Real orden de 16 de Septiembre de 1907. = No se presentaron reclamaciones ni protestas. = Con lo cual se dió por terminada la presente, que firma el Sr. Presidente y Vocales, de que yo el Secretario, doy fe. = El Presidente, **Agustín Rodríguez**. = Vocal, **Manuel Abella**. = Vocal, **Domingo Gutiérrez**. = El Secretario, **Felipe Rellán**.

Concurda íntegramente con su original, á que en todo caso me remito, y cumpliendo lo mandado por el señor Presidente y Vocales en el acuerdo que antecede, pongo la presente sellada por dicho superior, que firmo en Paradaseca, a 5 de Octubre de 1913 = El Secretario, **Felipe Rellán**. = V.º B.º: El Presidente, **Agustín Rodríguez**.

AYUNTAMIENTO DE LEÓN

Año de 1913

Mes de Diciembre

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada en virtud de lo preceptuado por la disposición 2.ª de la Real orden de 31 de Mayo de 1883:

Capítulos		Cantidades Pesetas Cts.
1.º	Gastos del Ayuntamiento.	4.477 35
2.º	Policia de Seguridad.	4.467 10
3.º	Policia urbana y rural.	8.271 56
4.º	Instrucción pública.	525 53
5.º	Beneficencia.	5.051 79
6.º	Obras públicas.	5.911 14
7.º	Corrección pública.	1.437 69
8.º	Montes.	»
9.º	Cargas.	52 765 89
10.º	Obras de nueva construcción.	22.048 56
11.º	Imprevistos.	875 00
12.º	Resultas.	»
Total.		103.807 81

León á 27 de Noviembre de 1913.—El Contador, Constantino F.-Corugedo.

La distribución de fondos que antecede fué aprobada por la excelentísima Corporación en sesión de 28 de Noviembre de 1913: certifico.—León á 28 de Noviembre de 1913.—El Secretario, José Datas Prieto.—V.º B.º: El Alcalde, A. Miñón.

Don Constantino F.-Corugedo y Alonso, Doctor en Derecho. Abogado de los Ilustres Colegios de Oviedo, León y Cáceres, del Cuerpo de Contadores de Fondos provinciales y municipales, por oposición, y Contador de los del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Certifico: Que la precedente distribución de fondos es copia, á la letra, de la original que queda archivada en esta Contaduría de mi cargo. Y para que conste, y surta los oportunos efectos, expido la presente, con la debida referencia, en León á 29 de Noviembre de 1913.—Constantino F.-Corugedo.—V.º B.º: El Alcalde, A. Miñón.

AYUNTAMIENTO DE ASTORGA

CONTADURÍA

Ejercicio de 1913

Mes de Diciembre

Distribución de fondos que para satisfacer las obligaciones del presupuesto municipal durante el referido mes, forma la Contaduría con arreglo á lo que preceptúan el párrafo 1.º, art. 12, del Real decreto de 25 de Diciembre de 1902, la Real orden aclaratoria del mismo, de 28 de Enero de 1905 y Real decreto de 27 de Agosto de dicho año.

	Pesetas Cts.
1.º—Gastos obligatorios de pago inmediato	
Seguros de incendios, suscripciones, contribuciones é impuestos á bienes comunales, conservación y reparación de los mismos, deudas, cargas, jornales y haberes á servidores del Ayuntamiento é individuos de clases pasivas cuyas asignaciones no exceden de 1.000 pesetas anuales y otros pagos de inmediato cumplimiento por prescripción de la ley	11.338 93
2.º—Gastos obligatorios de pago diferible	
Policia urbana y rural, construcción, conservación y reparación de obras cuyo coste corresponde al Municipio	4.730 35
3.º—Gastos de carácter voluntario	
Para todos los de esta clase	2.151 34
RESUMEN	
Importan los gastos obligatorios de pago inmediato	11.338 93
Idem los idem idem de idem diferible	4.730 35
Idem los idem idem de carácter voluntario	2.151 34
TOTAL GENERAL	18.240 62

Importa la presente distribución de fondos las figuradas dieciocho mil dieciséis pesetas y sesenta y dos céntimos.

Astorga 29 de Noviembre de 1913.—Paulino P. Monteserín.
«El Ayuntamiento, en sesión de ayer, aprobó la distribución de fondos que antecede, acordando se remita al Sr. Gobernador civil para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, á los efectos legales.—Astorga á 2 de Diciembre de 1913.—El Secretario, Tiburcio Argüello Álvarez.—V.º B.º: El Alcalde, Paulino Alonso y F. de Arellano.

Alcaldía constitucional de Santiago Millas

Los padrones de cédulas personales de este Municipio, formados para el año de 1914, se hallan de manifiesto al público en esta Consistorial por espacio de ocho días, á fin de oír reclamaciones.

Santiago Millas 5 de Diciembre de 1913.—Antonio Fernández.

Alcaldía constitucional de San Emiliano

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante una plaza de Médico titular de este Ayuntamiento, dotada con 750 pesetas anuales; la que habrá de proveerse por concurso con arreglo á las prescripciones del Reglamento del Cuerpo y demás disposiciones concordantes.

Los aspirantes, á quienes se exige, para poder optar á ella las condiciones reglamentarias, podrán presentar sus solicitudes en esta Secretaría en el término de treinta días hábiles, á contar desde la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

San Emiliano 29 de Noviembre de 1913.—El Alcalde, Leonardo Alvarez Quiros.

Alcaldía constitucional de Villanueva de las Manzanas

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento por término de ocho y diez días, respectivamente, los repartimientos de rústica, urbana y matrícula industrial, confeccionados para el próximo año de 1914, al objeto de oír reclamaciones.

Se ha presentado en esta Alcaldía en el día de hoy el vecino de esta villa Luciano González y González, manifestando que su hijo Justino González Marcos, desapareció de su domicilio el día 7 de Noviembre último, sin que hasta la fecha haya podido adquirir noticia alguna de su paradero, por lo que solicita de las autoridades su busca y captura, caso de ser habido, lo conduzcan á la casa paterna.

Las señas del Justino son: Edad de 21 años, estatura 1,630 metros, color bueno trigueño, cara larga, nariz afilada, pelo castaño oscuro, ojos negros, cejas al pelo; viste pantalón, chaqueta y chaleco de paño rojo, botas negras de becerro, boina negra, y lleva un tapahocas de lana nuevo á cuadros.

Villanueva de las Manzanas 5 de Diciembre de 1913.—El Alcalde, Andrés Blanco.

Alcaldía constitucional de Alfija de los Melones

Terminados los repartimientos de las contribuciones rústica, colonia y pecuaria y riqueza urbana para el año 1914, quedan expuestos al público por término de ocho días para oír reclamaciones.

Por término de diez días quedan también expuestas al público las matrículas de la contribución industrial y padrón de carruajes de lujo, para el año 1914.

Alfija de los Melones 6 de Diciembre de 1913.—El Alcalde, Juan Pérez.

Alcaldía constitucional de Valdefresno

Confeccionado el repartimiento de rústica y pecuaria para el próximo año de 1914, se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para su examen y admisión de reclamaciones que contra el mismo puedan formularse.

Valdefresno 1.º de Diciembre de 1913.—El Alcalde, Santos de la Fuente.

Alcaldía constitucional de Vega de Espinareda

Se hallan expuestos al público por los plazos reglamentarios y á los efectos de la Ley, el presupuesto ordinario, repartimientos de las contribuciones, matrícula industrial y padrón de cédulas personales para 1914.

Igualmente están de manifiesto las cuentas municipales de 1907 á 1912, inclusive.

Vega de Espinareda 1.º de Diciembre de 1913.—El Alcalde, Pedro Gabela.

Alcaldía constitucional de Cubillas de Rueda

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el tiempo reglamentario, el reparto de consumos de este Municipio para el año de 1914, al objeto de oír reclamaciones.

Cubillas de Rueda 6 de Diciembre de 1913.—El Alcalde, Celestino García.

Alcaldía constitucional de Villazanzo

Formados el repartimiento del impuesto de consumos y padrón de cédulas personales para el próximo año de 1914, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Villazanzo 6 de Diciembre de 1913.—El Alcalde, Lucio Fernández.

Alcaldía constitucional de Riego de la Vega

Por término de ocho días se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el repartimiento de consumos y padrón de cédulas personales, al objeto de oír reclamaciones, confeccionados para el año próximo de 1914.

Riego de la Vega 6 de Diciembre de 1913.—El Alcalde, Bartolomé Marín.

Alcaldía constitucional de San Justo de la Vega

Formado por la Comisión de presupuestos de este Ayuntamiento un proyecto de transferencia de créditos, para cubrir atenciones del ordinario corriente, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que en dicho plazo puedan los contribuyentes examinarlo y formular las reclamaciones que crean convenientes; pasado dicho plazo no serán admitidas.

San Justo de la Vega 7 de Diciembre de 1913.—El Alcalde, Joaquín González.

Alcaldía constitucional de Priaranza

Por término de diez días se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, los repartimientos de territorial, urbana y matrícula industrial, para el año de 1914, á fin de oír cuantas reclamaciones puedan formularse.

Priaranza 7 de Diciembre de 1913.
El Alcalde, José Prada.

Alcaldía constitucional de Pobladora de Pelayo García

Se halla expuesto al público por término reglamentario, el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento para el próximo año de 1914, á fin de oír reclamaciones.

Pobladora de Pelayo García 6 de Diciembre de 1913.—El Alcalde, Cipriano Berdejo.

Alcaldía constitucional de Santa María de la Isla

Confeccionados los repartimientos de consumos y arbitrios extraordinarios para 1914, quedan expuestos al público en la Secretaría por espacio de ocho días, para oír reclamaciones.

Santa María de la Isla 6 de Diciembre de 1913.—El Alcalde, Isidro Miguélez.

Alcaldía constitucional de Santa Marina del Rey

Según me participa el Presidente

de la Junta administrativa del pueblo de Sardonado, desde el día 5) del pasado mes de Noviembre se hallan depositadas dos caballerías asnales: una de pelo negro, de cuatro años y de a'zada regular, y otra de dos á tres años, pelo cardino, sin que ninguna de ellas tenga señas particulares. Y como hasta la fecha no se haya presentado el dueño ó dueños de las mismas á recogerlas, se hace público por medio del presente el hallazgo de dichas caballerías; con la advertencia que transcurridos treinta días sin que los dueños pasen á recogerlas, serán declaradas reses mostrenas y vendidas en pública subasta.

Santa Marina del Rey 5 de Diciembre de 1913.—El Alcalde interino, Santiago Benavides.

Alcaldía constitucional de Vegas del Condado

Se halla de manifiesto en esta Secretaría por término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL, el reparto de la contribución de inmuebles para el año venidero; durante cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que fueren procedentes.

Vegas del Condado 8 de Diciembre de 1913.—El Alcalde, Francisco Llamazares.

Alcaldía constitucional de Matadeón

Para que puedan ser vistos y for-

mularse reclamaciones pertinentes, se hallan expuestos al público en Secretaría por término de ocho días, el repartimiento de consumos y padrón de individuos obligados al pago de cédulas personales en el próximo año de 1914.

Matadeón 4 de Diciembre de 1913.
El Alcalde, Eustoquio Prieto.

Alcaldía constitucional de Villares de Orvigo

Terminado el padrón de cédulas personales para el año de 1914, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de diez días, para oír las reclamaciones que se presenten; pasado dicho término no serán atendidas.

Villares 5 de Diciembre de 1913.
El Alcalde, Angel Fernández.

Alcaldía constitucional de Armunia

Terminada la confección del repartimiento de consumos en este Ayuntamiento para el año de 1914, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por ocho días, para oír reclamaciones.

Armunia 14 de Diciembre de 1913.
El Alcalde, Domingo Inza.

Alcaldía constitucional de El Burgo-Ruero

Están de manifiesto al público por término reglamentario, el padrón de cédulas personales y reparto de

consumos que han de regir en el año de 1914, para oír las reclamaciones.

El Burgo 5 de Diciembre de 1913.
El Alcalde, Sebastián Baños.

Alcaldía constitucional de Cuadros

Terminados el reparto veclnal de consumos y el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento, para el año de 1914, quedan expuestos al público en la Secretaría del mismo, para oír reclamaciones por término de diez días.

Cuadros 11 de Diciembre de 1913.
El Alcalde, Felipe García.

Alcaldía constitucional de San Pedro Berzanos

El repartimiento de consumos y cereales, así como el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento, para el año de 1914, se hallan terminados y quedan expuestos al público por el término de ocho días en la Secretaría del mismo, para oír reclamaciones.

San Pedro Berzanos 4 de Diciembre de 1913.—Leopardo Ferrero.

Don Juan Crespo Panlagua, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Izagre.

Hago saber: Que en casa de don Ignacio Panlagua Pozo, vecino de Avirés, de este término, se halla depositado un macho que dicho señor manifiesta vendido á un gitano dasco-

El Director general de Seguridad, y en Barcelona el Gobernador civil, ambos con el carácter de Presidentes.

Un Arquitecto miembro de la Real Academia de San Fernando. En Barcelona recaerá el nombramiento en un Académico correspondiente de dicha Corporación.

Un individuo de la Sociedad Económica de Amigos del País.

El Comisario Regio del Teatro Real de Madrid.

Un Ingeniero, Catedrático de Electrotecnia en uno de los Establecimientos oficiales de enseñanza.

Dos Diputados provinciales, propuestos por la Diputación. El Profesor Decano de la clase de declamación de las Baccelas correspondientes.

Cuatro individuos de especial competencia, nombrados por el Ministerio de la Gobernación.

Art. 81. Corresponde al Presidente de la Junta, á que se refiere el anterior artículo, designar la persona que haya de desempeñar el cargo de Secretario.

Art. 82. En las demás provincias quedará constituida la Junta en la forma siguiente:

El Gobernador civil, Presidente.

Un Diputado provincial.

Un Arquitecto municipal, que será el encargado del servicio de incendios, donde le hubiere establecido.

Un Ingeniero mecánico químico electricista.

El Inspector provincial de Sanidad.

El Presidente de la Academia ó Escuela de Bellas Artes, donde la hubiere.

Un individuo de la Comisión de Monumentos, propuesto por ésta.

Una persona que se distinga por su competencia en las Letras y en las Artes, propuesta por el Gobernador y nombrada por el Ministerio de la Gobernación.

Será Vicepresidente y Secretario, en cada Junta, el Vocal que designe el Presidente.

Art. 83. Todos los cargos de la Junta consultiva é inspectora de espectáculos, serán honoríficos y gratuitos, por consiguiente, y no podrán delegarse.

El Ministro de la Gobernación dispondrá lo necesario para que se consignen en los Presupuestos generales las can-

fuerza mayor, trajes que debe pagar la Empresa, anticipos, si los hubiere, manera de reintegrarlos, así como todas las demás condiciones generales según las costumbres de cada localidad.

CAPÍTULO X

DE LAS EMPRESAS

Art. 72. Se considerarán como Empresas, para los efectos de este Reglamento, las que den funciones públicas de declamación, de canto, espectáculos pantomímicos, coreográficos, ecuestres, taurinos, cinematográficos, y, en general, todos aquellos que se hallen comprendidos en las prescripciones de este Reglamento.

Art. 73. Todas las Empresas de espectáculos públicos, tendrán un representante legal con quien la Autoridad se entenderá directamente, y al comenzar la temporada comunicarán á la Autoridad gubernativa correspondiente, el nombre y domicilio de dicho representante, quedando obligados á manifestar los cambios de éste durante el período de funciones ó su sustitución, si la hubiere.

Art. 74. Las Empresas de teatros, circos, toros y demás espectáculos, quedarán responsables en general de la consecuencia de cualquier accidente que ocurra á los actores, y á los dependientes de los mismos por causa de negligencia ó omisión de aquélla.

Art. 75. Las Empresas vendrán obligadas:

1.º A colocar en los teatros y salones destinados á espectáculos públicos, un número abundante de escupideras de sistema moderno, con agua corriente, á ser posible, para que el público pueda utilizarlas. Estas escupideras serán de porcelana, cristal ó hierro esmaltado, conteniendo soluciones desinfectantes de: sublimado, sulfato de cobre, ácido fénico etc., etc., cuando no sea posible contar con agua corriente.

Se prohíbe en absoluto el empleo de recipientes de hierro, madera ú otros substancias análogas rellena de serrín, arena, etc., etc.

2.º A colocar en los sitios visibles al público anuncios

nocido en la feria de Mansilla de las Mulas, cuya caballería apareció sola en la madrugada del 17 de Noviembre último, á las puertas del mencionado señor, sin que hasta la fecha se haya presentado persona alguna á recogerle apesar de las averiguaciones practicadas; por cuyo motivo se anuncia al público por medio del presente para que el que se considere y justifique ser dueño de la misma pare á recogerla, dentro del plazo de quince días; á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia; pues en otro caso se procederá á su venta en pública subasta, en conformidad á lo dispuesto en el art. 13 del Reglamento de 24 de Abril de 1905.

Las señas de la caballería son las siguientes: Clase mular, edad unos 22 años, pelo castaño oscuro, alzada 7 cuartas, herrado de las cuatro extremidades.

Izgre á 5 de Diciembre de 1913.
Juan Crespo.

Alcaldía constitucional de Santa María de Ordás

Por espacio de ocho días, y con objeto de oír reclamaciones, se hallan expuestos al público en esta Secretaría, el reparto de consumos y padrón de cédulas personales, para el próximo año de 1914; pasado dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Santa María de Ordás 8 de Diciembre de 1913.—El Alcalde, Juan M. García.

Alcaldía constitucional de Santa Colomba de Somoza

Por término de ocho días se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones, el padrón de cédulas personales y repartimiento de consumos, para el próximo año de 1914.

Santa Colomba de Somoza 7 de Diciembre de 1913.—El Alcalde, Pedro Crespo Pérez.

ANUNCIO OFICIAL

UNIVERSIDAD DE OVIEDO

Primera enseñanza

Relación de los nombramientos de Maestros y Maestras interinos expedidos por este Rectorado desde el 14 hasta el 20 de Noviembre próximo pasado, que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 40 del Real decreto de 5 de Mayo último:

Provincia de León

ESCUELAS DE NIÑAS

Para la de Andanzas, en La Antigua, D.^a Isabel Caivo Alvarez.

ESCUELAS DE NIÑOS

Para la graduada de Villamañán, D. Jerónimo Modino Caivo, y para la de Nistal de la Vega, D. Joaquín Casrillo Gutiérrez.

ESCUELAS MIXTAS

Para la de Valsejana, en Cua-

dro, D.^a Antonia Morán Martínez; para la de Valseco, en Palacios del Sil, D.^a Gabriela Ferrera Alvarez; para Las Salas, en Salamón, doña Francisca Alvarez Pastor; para San Pedro de Paradela, D.^a Regina Encinas López; para Fresnedo de la Sierra, D.^a Ricarda González Verga; para Vallecillo, D. Segundo Redondo Fidalgo, y para Azadón, D.^a Ellicia Alonso Marcos.

Provincia de Oviedo

ESCUELAS DE NIÑOS

Para la graduada del primer Distrito de Gijón (Maestro de Sección), D. Antonio de la Guerra Longoria.

ESCUELAS MIXTAS

Para la d.^a Berdicio, en Gozón, D. Santiago Alvarez González; para la de Pariero, en Villayón, D. Gabriel Menéndez Tortón; para la de Fondo de Vega, en Degaña, D. Celerino Aguado Martínez; para la de Bergame-Sandamias, D. Isidoro Rodríguez Toral; para la de Leiriella, en Luarca, D. Froilán Alonso Melón; para la de Yervo, en Tineo, don Tomás García Ferris; para la de San Esteban de Relamitgo, D. Pedro de Frías Carral; para la de La Foz, en Caso, D. Miguel Alvarez Rodríguez; para la de Herias, en Allande, D. Donato Suárez Cadenas; para la de Las Campas, en Castropol, D. Alfredo Fernández Rubio; para la de Urria, en Teverga, D. Aurelio Pérez Campano; para la de Felgueras, en Lena, D. Victoriano Morán y Morán; para la de Ba-

rres, en Castropol, D.^a Edivigis Llaú López, y para la de Lebrado, en El Franco, D.^a Rosa García Vega.

Los nombramientos expedidos desde el día 1.^o al 12 de dicho mes de Noviembre, se hicieron públicos, en virtud de la ley Electoral vigente, en los Boletines Oficiales de las provincias de Oviedo y León, de 18 y 21 del repetido mes, respectivamente.

Los Maestros nombrados deberán tomar posesión en el término preciso de ocho días, á partir de aquel en que reciben la credencial; entendiéndose renunciado el cargo cuando no lo verifiquen dentro de dicho plazo, ó si la credencial hubiese sufrido extravío ó no hubiese sido entregada al interesado dentro del plazo de quince días, á partir de la fecha de la publicación del nombramiento en el Boletín Oficial de la provincia á donde pertenezca la vacante.

Oviedo 1.^o de Diciembre de 1913.
El Rector, Fermín Canella.

LEON: 1913

Imp. de la Diputación provincial

donde se exprese la prohibición de escupir en el suelo y la de arrojar colillas los fumadores.

3.^o A instalar en sitios convenientes un par de lavabos que tengan agua corriente y desagüe directo.

4.^o A colocar en los locales destinados á despachos de billetes, esponjas empapadas en agua ó á usar otro procedimiento análogo que evite al personal que expende las localidades, humedezca sus dedos en la boca al cortarlas del talonario.

5.^o A colocar termómetros en distintos sitios de la sala de espectadores, del escenario y de las demás dependencias, con objeto de apreciar si la temperatura rebasa los límites ordinarios, forzar la ventilación, purificando así la atmósfera, privando de una incomodidad al público é impidiendo que las desigualdades del ambiente den lugar á la producción de corrientes nocivas del escenario á la sala de espectadores, y viceversa.

Las Empresas procurarán el medio de ozonizar artificialmente el ambiente de las localidades destinadas al público.

6.^o A cuidar de que los efectos, pelucas, trajes de punto, etc., etc., llevados por los artistas, bailarinas, figurantes, coristas, etc., sean inmunizados, por lo menos, cada vez que cambien de poseedor.

7.^o A disponer la instalación de botiquines adaptables á las condiciones de la exhibición que en el local se efectúe, debiendo contener mayores ó menores elementos, según se trate de teatros, circos taurinos, circos, hipodromos, etc.

8.^o A tener el servicio médico correspondiente.

9.^o A instalar los retretes á que se refiere el artículo 109 de este Reglamento en las debidas condiciones de higiene, no sólo en lo que respecta á la cantidad de agua corriente necesaria para evitar el mal olor que en ellos se produce, sino en lo que se refiere á su ventilación, y su desinfección diaria, para lo cual se dispondrá de la colocación en dichos locales de substancias adecuadas al efecto.

10. A disponer que la limpieza del polvo en los teatros y demás salones destinados á espectáculos públicos, que lo permitan, se haga con máquinas apropiadas, con el fin de que, absorbiendo el polvo, lo depositen en el receptáculo que lo esterilice. Cuando esto no sea posible, se procurará

que mientras la limpieza se haga, se ejerza una ventilación artificial é intensa.

Art. 76. Queda prohibida la instalación de cantinas ó puestos de agua en los corredores que den acceso á las localidades, á menos que éstos sean tan espaciosos que pueda ser autorizada su instalación por la Autoridad gubernativa correspondiente; pero en ningún caso se consentirá que funcionen si no se dispone en ellas de agua corriente y filtrada, la que tendrá su salida, bien á depósitos especiales ó á la alcantarilla general.

Art. 77. El Director general de Seguridad, los Gobernadores civiles ó los Alcaldes, en sus respectivos casos, corregirán con multas á las Empresas que en los carteles ó programas, impresos ó manuscritos, de las funciones que anuncien, no consignen las obras con sus títulos verdaderos, sin adiciones ni supresiones y con los nombres de sus autores ó traductores, excepción hecha para el anuncio del estreno, en que podrán suprimir el nombre del autor si éste así lo desea.

Art. 78. La Autoridad gubernativa obligará á las Empresas, á instancia de parte, á depositar del producto de las entradas la suma necesaria á satisfacer el pago de los atrasos que adeude, bien por derechos de propiedad de obras ó bien por haberes á los actores, una vez satisfechos los derechos correspondientes á los propietarios de las obras ejecutadas en el día.

SEGUNDA PARTE

CAPÍTULO XI

JUNTA CONSULTIVA E INSPECTORA DE TEATROS

Art. 79. En cada capital de provincia existirá una Junta nombrada por el Ministerio de la Gobernación, que será consultiva en cuanto se refiera á los edificios y locales destinados á espectáculos y diversiones públicas, la cual asesorará al Director general de Seguridad, en Madrid, y Gobernador respectivo, en las provincias, en lo relativo á la construcción, reforma, apertura é inspección permanente de dichos locales.

Art. 80. Formarán la Junta de Madrid y Barcelona: